

POSGRADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES

Art. 1

Las carreras de posgrado en Ciencias Ambientales (CA) son de carácter académico y conducirán a la obtención de títulos de Especialista, Magister y Doctor.

Art. 2

Las carreras que conducen a estos títulos tendrán como objetivo principal la formación especializada en temáticas ambientales con especial énfasis en áreas vinculadas a las Ciencias Naturales y Geociencias. Las carreras que conducen a la obtención de título de Magister o Doctor incluirán el desarrollo de una Tesis en la que el tesista deberá desarrollar en forma autónoma actividades de generación de nuevos conocimientos bajo la supervisión de un Director de Tesis. El tema de tesis será de elección del estudiante dentro de los ofertados de acuerdo a la infraestructura disponible.

La unidad de medida para las actividades curriculares es el crédito, definida de acuerdo al Art. 8 de la "Ordenanza de las Carreras de Posgrado" de la Universidad de la República.

Art. 3

De la Comisión de Posgrado:

Las carreras en CA serán coordinadas por una Comisión de Posgrado (CP)

Integrada por tres miembros docentes y un estudiante, con igual número de suplentes. El Consejo, a propuesta de la Comisión, designará un Coordinador y un alterno que oficiará de secretario académico permanente de la misma. Contará con la colaboración de una Comisión de Estudios de cada carrera de posgrado y de la Secretaría, y podrá designar comisiones asesoras en los temas que lo requieran. Podrá funcionar con un quórum mínimo de tres miembros y presencia de dos ordenes.

Tendrá los siguientes cometidos:

- a. Aprobar la admisión de estudiantes e indicar estudios de nivelación cuando se considere necesario
- b. Proponer la incorporación de áreas de especialización y los planes de estudio correspondientes
- c. Aprobar el otorgamiento de reválidas de estudios y determinar los créditos correspondientes
- d. Designar los responsables de los cursos, directores académicos y directores de tesis
- e. Aprobar la integración de los tribunales de tesis y de proyectos de tesis.

Si uno de los miembros de la CP se encuentra involucrado en las decisiones a tomar (Como Director de Tesis, miembro del Tribunal o estudiante) se abstendrá de participar, debiendo ser sustituido por su alterno a tales efectos.

Art. 4

De las Comisiones de Estudio:

Cada carrera contará con una Comisión de Estudio integrada por tres docentes de reconocida trayectoria. El quorum mínimo para su funcionamiento será de dos integrantes.

Las atribuciones de las Comisiones de Estudio serán:

- a) Realizar el seguimiento académico de los estudiantes
- b) Proponer la asignación de créditos de cursos y pasantías
- c) Analizar las reválidas de cursos
- d) Asignar los cursos a las unidades temáticas establecidas
- e) Proponer la integración de los tribunales de tesis y de proyectos de tesis.

Art. 5

De los Títulos

El Título que da lugar la aprobación de la defensa de Tesis de Doctorado es el de Doctor en Ciencias Ambientales.

El Título que da lugar la aprobación de la defensa de Tesis de Maestría es el de Magíster en Ciencias Ambientales

El Título que da lugar el cumplimiento de los requisitos del Programa de Especialista en Ciencias Ambientales será el de Especialista en Ciencias Ambientales.